REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCION

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-0000527

CARLOTA CAMACHO COELLO

SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías señala que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **TRANSHACKER S.A.**, otorgada ante la Notaria Trigésima Quinta del cantón Guayaquil, el 7 de noviembre del 2014, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.0423.M del 23 de febrero del 2015, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante las Resoluciones No. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 de fecha mayo 19 de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **TRANSHACKER S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo que antecede, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional, un extracto de la escritura respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TRANSHACKER S.A.**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 4º, y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de la misma al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 27 FEB 2015

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
04 MAR HORA: 14:10
Receptor:
Firma: Danilo Ramboa

MGAH/TR.56284-2014/EXP. 170698